

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 4 6 3

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

1 5 MAY 2015

VISTOS:

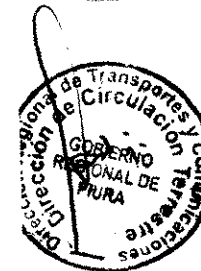
Acta de Control N° 00120-2015 de fecha 20 de Febrero del 2015, Informe N° 538-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 08 de Abril del 2015, Informe N° 331-2015/GRP-440010-440015, de fecha 23 de Abril del 2015, Informe N° 487-2015/GRP-440010-440011 de fecha 28 de Abril del 2015, Informe N° 511 -2015/GRP-440010-440011 de fecha 04 de Mayo del 2015 y demás actuados en cincuenta y cuatro (54) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el día 20 de Febrero del 2015 mediante la imposición del **Acta de Control N° 00120-2015**, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el KM 23 + 050 y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de Rodaje **T1D-753** mientras cubría la ruta **CERRO MOCHO-SULLANA**, vehículo de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TRAVEL'S EXPRESS E.I.R.L.**, conducido por don **Juan Justo Cunaique Ozeta**, se ha detectado presuntamente el incumplimiento, por faltar a la obligación establecida en el numeral **41.1.2** del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiente a "Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros" por tal motivo se le imputa el incumplimiento del **CODIGO C.4 a)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC.

Que, del acta de control N° 00120-2015 de fecha 20 de Febrero del 2015, impuesta a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TRAVEL'S EXPRESS E.I.R.L.**, propietaria del vehículo de placa de Rodaje **T1D-753** mientras cubría la ruta **CERRO MOCHO-SULLANA** se evidencia que el incumplimiento presuntamente detectado, el cual está tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por a la obligación exigida en el numeral **41.1.2.1** del Art 41° del referido Decreto Supremo, correspondiente a "Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: cumplir con la ruta y frecuencias autorizadas", incumplimiento calificado como grave, sancionable con la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva aplicable de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta, ha sido erróneamente codificado por parte del inspector de esta Entidad, quien consignó en el acta el **CÓDIGO "C.4 a) Art 41.1.2"**, el cual no comprende al numeral 41.1.2.1 del Art 41°, de acuerdo con lo señalado del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, además de ello el numeral citado por el inspector "**Art 41.1.2**", correspondiente a "Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros", no identifica de manera específica la cual es la conducta que constituye el incumplimiento por parte del supuesto infractor.

Que, los errores cometidos por el inspector en el levantamiento del acta de control N° 00120-2015 de fecha 20 de Febrero del 2015, respecto de la codificación del supuesto incumplimiento detectado, no se ha corregido en el acto de notificación a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TRAVEL'S EXPRESS E.I.R.L.** pues esta ha sido notificada respecto del incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 a)** del Anexo 1 del Decreto



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 4 6 3

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

1 5 MAY 2015

Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por la obligación exigida en el numeral 41.1.2.2 del Art 41° del referido Decreto Supremo, correspondiente a "Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: realizar solo el servicio autorizado".

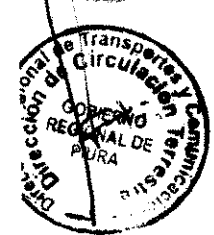
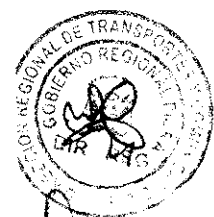
Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, hecho que se cumplió con la entrega con la entrega del Acta de Control N° 00120-2015 a través del Oficio N° 296-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de Marzo del 2015, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 11 de Marzo del 2015 por la persona de Miguel Quesada Franco con Documento Nacional de Identidad N° 80518468 quien señaló ser vigilante de la empresa conforme al cargo de recepción del oficio antes referido, que obra a folios veinte (20).

Que, de los actuados se ha verificado, que la EMPRESA DE TRANSPORTES TRAVEL'S EXPRESS E.I.R.L., ha presentado su descargo de manera voluntaria antes de ser notificada por esta Entidad, mediante escrito de Registro N° 01778 de fecha 25 de Febrero del 2015, manifestando que "al momento de la intervención del vehículo se encontraba dentro de su jurisdicción de la autorización que se me ha dado Piura-Sullana y viceversa ya que Ignacio escudero pertenece a Sullana", adjuntado como medio probatorio el certificado de habilitación vehicular, del vehículo de placa de Rodaje N° T1D-753.

Que, al estar debidamente notificada conforme a ley, la EMPRESA DE TRANSPORTES TRAVEL'S EXPRESS E.I.R.L., procedió a presentar un nuevo descargo, el cual será valorado al haber sido presentado dentro del plazo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, mediante escrito de Registro N° 03227 de fecha 10 de Abril del 2015, argumentando que la EMPRESA DE TRANSPORTES TRAVEL'S EXPRESS E.I.R.L., "se encuentra realizando la ruta autorizada de acuerdo a la relación de ingresos y salidas del vehículo de placa de Rodaje T1D-753 por el terminal GEHISA, acompañados por los pases de peajes en la ruta Piura-Sullana, correspondiente a los meses de Febrero y Marzo del 2015", adjuntado como medio probatorio los originales de los tickets-factura emitidos por COVISOL concesionaria vial del sol S.A. en la estación de peaje SULLANA, a nombre de la EMPRESA DE TRANSPORTES TRAVEL'S EXPRESS E.I.R.L., respecto del vehículo de placa de Rodaje T1D-753, correspondiente a los meses de Febrero y Marzo.

Que, de los actuados se ha verificado que se ha configurado el incumplimiento detectado en la acción de fiscalización, el cual está tipificado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por a la obligación exigida en el numeral 41.1.2.1 del Art 41° del referido Decreto Supremo, correspondiente a "Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: cumplir con la ruta y frecuencias autorizadas", en base a los siguientes argumentos:

- la EMPRESA DE TRANSPORTES TRAVEL'S EXPRESS E.I.R.L., se encuentra autorizada por



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 4 6 3

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

1 5 MAY 2015

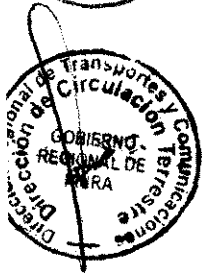
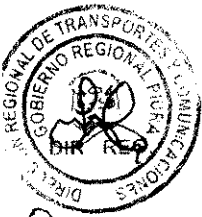
esta Entidad para prestar el servicio de Transporte Regular de Personas en la Modalidad Estándar, en la ruta **Sullana-Piura y viceversa**, vigente hasta 05 de Febrero del 2023 y dentro su flota vehicular habilitada se encuentra el vehículo de placa de Rodaje **T1D-753** intervenido, de conformidad con la Resolución Directoral Regional N° 175-2013/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 05 de Febrero del 2013, la que obra en folios tres (03) del presente expediente.

- considerando que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta el incumplimiento detectado conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, deja constancia que el vehículo de placa de Rodaje **T1D-753**, prestaba el servicio de transporte de pasajeros, en la ruta de Cerro Mocho-Sullana, en el cual se transportaba 53 pasajeros, más aun cuando de los descargos presentados por el administrado existe un reconocimiento del incumplimiento detectado.

- se colige que se ha configurado el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por a la obligación exigida en el numeral **41.1.2.1** del Art 41° del referido Decreto Supremo, correspondiente a **"Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: cumplir con la ruta y frecuencias autorizadas"**, con el hecho de trasladar 53 pasajeros, en la **ruta CERRO MOCHO-SULLANA**, no siendo necesario que se acredite la existencia de alguna contraprestación, toda vez que del texto del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en el numeral 3.59 del artículo 3, se ha definido el servicio de transporte terrestre como el "traslado de por vía terrestre de personas, mercancías o mixto a cambio de una retribución o contraprestación o para satisfacer necesidades particulares".

Que, de acuerdo a lo referido con anterioridad, también es cierto que de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, debe notificarse el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda y que de acuerdo a los medios probatorios presentados por el administrado como son los originales de tickets-factura emitidos por COVISOL concesionaria vial del sol S.A. en la estación de peaje SULLANA, a nombre de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TRAVEL'S EXPRESS E.I.R.L.**, respecto del vehículo de placa de Rodaje **T1D-753**, correspondiente a los meses de Febrero y Marzo, queda acreditado fehacientemente que se ha cumplido con corregir el incumplimiento detectado, toda vez que se ha demostrado que el administrado cumple con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: **cumplir con la ruta y frecuencias autorizadas**, realizando el servicio de transporte de pasajeros en la ruta Sullana-Piura y viceversa, respecto de la cual, se encuentra autorizada por esta Entidad.

Por otro lado, es necesario indicar que el administrado no fue notificado por esta Entidad, respecto del incumplimiento del **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por a la obligación exigida en el numeral **41.1.2.1** del Art 41° del referido Decreto Supremo, correspondiente a **"Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: cumplir con la ruta y frecuencias autorizadas"**, lo que no resulta imprescindible toda vez que se procederá a archivar los actuados correspondientes, en mérito a que los medios probatorios presentados por el



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 4 6 3

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

1 5 MAY 2015

administrado en su descargo, han cumplido con corregir el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por a la obligación exigida en el numeral **41.1.2.1** del Art 41° del referido Decreto Supremo.

Que, en merito a los argumentos antes expuestos corresponde **ARCHIVAR LOS ACTUADOS**, por el incumplimiento detectado en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO C.4 b)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el Art. 127 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS, por haberse corregido el incumplimiento detectado en el Acta de Control N° 00120-2015, imputado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TRAVEL'S EXPRESS E.I.R.L.**, tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el numeral **41.1.2.1** del Art 41° del referido Decreto, correspondiente a "Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: cumplir con la ruta y frecuencias autorizadas", incumplimiento calificado como **Grave**, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TRAVEL'S EXPRESS E.I.R.L.** en su domicilio sito en **CALLE SAN JOSE OLAYA N° 153 CASTILLA-PIURA-PIURA**; de conformidad con la información otorgada por el administrado en la presentación de su descargo mediante escrito de Registro N° 03227 y de conformidad con el Art. 127° del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

